**Proyecto de RESOLUCIÓN**

“Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer y se derogan las Resoluciones 895 de 2016 y 2878 de 2017”

**Bogotá D.C., septiembre de 2020**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del acto administrativo**

El artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 señala que *“[l]a investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social”*. La misma, norma, dentro de sus principios orientadores, define que en desarrollo de los artículos 20 y 67 de la Constitución Nacional el Estado propiciará a todo colombiano el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas, que permitan el ejercicio pleno de los siguientes derechos: La libertad de expresión y de difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente el Estado establecerá programas para que la población de los estratos desarrollará programas para que la población de los estratos menos favorecidos y la población rural tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, en especial de Internet y contenidos informáticos y de educación integral.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud de lo establecido en el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, realiza la administración del régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

La Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia. Pacto por la Equidad” introdujo modificaciones a las obligaciones de hacer como mecanismo de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico y de la contraprestación a cargo de los operadores de servicios postales, para focalizar el uso de estas obligaciones como mecanismo eficiente para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que beneficie principalmente a la población pobre, vulnerable, en zonas rurales y apartadas, así como a instituciones oficiales como bibliotecas, escuelas y centros de salud, e, igualmente, permitan la prestación de redes de emergencias.

Así, el numeral 7 del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 310 de la Ley 1955 de 2019, autoriza al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio de telecomunicaciones que promuevan en forma prioritaria el acceso y el servicio universal, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas e instituciones educativas, así como prestar redes de emergencias.

Igualmente, el parágrafo 3 del artículo 14 la Ley 1369 de 2009, adicionado por el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019, autoriza el pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores de servicios postales así como el pago del valor para su inscripción en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que permitan masificar el acceso universal a Internet en todo el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas.

Mediante Decreto 825 de 2020 se subrogó el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, para establecer los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales. Así mismo, en el numeral 6 del Artículo 2.2.15.3 del mencionado decreto se estableció: “*6. Adoptar, mediante resolución, la metodología, procedimiento y requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer, que incluya el procedimiento a surtir al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para dar cumplimiento a las disposiciones del presente título. En dicho acto el Ministerio establecerá, adicionalmente, los plazos y condiciones específicas de la formulación, presentación, aprobación, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de los proyectos respectivos”.*

Por lo expuesto, y ante la necesidad de avanzar aceleradamente en el cierre de la brecha digital, para lo cual las obligaciones de hacer son un mecanismo eficiente de provisión del acceso y servicio universal, es necesario fijar la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación, de las obligaciones de hacer que deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso y servicio universal a Internet en todo el territorio nacional, como mecanismo de pago de las contraprestaciones antes citadas.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

La norma será aplicada a los ejecutores de las obligaciones de hacer, que serán los asignatarios de los permisos de uso del espectro radioeléctrico y de la habilitación para la prestación de los servicios postales; y establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación, de las obligaciones de hacer.

**3. Viabilidad jurídica**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El artículo 2.2.15.3. del Decreto 1078 de 2015

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

Las disposiciones de las Leyes 1341 de 2009, 1369 de 2009, modificadas por la Ley 1955 de 2019 y Decreto 825 de 2020 que sustentan la expedición del proyecto normativo se encuentran actualmente vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencia.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

El proyecto de resolución deroga la Resolución 895 de 2016, con excepción de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y el Anexo 1 de la que seguirán siendo aplicables a las obligaciones de hacer autorizadas y en ejecución a la fecha de expedición de la presente Resolución, y la Resolución 2878 de 2017.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

A la fecha no hay precedentes jurisprudenciales que puedan tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No se advierten situaciones jurídicas relevantes adicionales para la expedición del acto.

**4. Impacto económico**

Las obligaciones de hacer son un mecanismo eficiente para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que beneficia principalmente a la población pobre, vulnerable, en zonas rurales y apartadas, así como a instituciones oficiales como bibliotecas, escuelas y centros de salud, igualmente, permiten la prestación de redes de emergencias. Este mecanismo ha sido usado en el país desde 2004, cuando con la asignación de permisos de espectro a los operadores móviles se definieron condiciones para promover la cobertura de las redes y servicios de telecomunicaciones en zonas rurales y apartadas del país, mediante obligaciones de hacer. Esto permitió también el aumento de la cobertura móvil en los corredores viales en el país.

**5. Disponibilidad presupuestal**

En 2015, la Ley 1753 incorporó las obligaciones de hacer en la legislación, como medio de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, la cual no es la única fuente de financiación del Fondo TIC, por tanto, las obligaciones de hacer, además de ser una herramienta muy importante para el cierre de la brecha digital, llevando el servicio a las poblaciones más apartadas, no generan riesgos para la estabilidad del Fondo.

**6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

La norma por expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. Cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad**

**7.1.** Deber de consultar:

El objeto del proyecto normativo no atañe a ninguno de los asuntos que por exigencia constitucional o legal deben estar sujetos a consulta previa.

**7.2.** Publicidad:

El proyecto normativo fue publicado para comentarios en la sección de “Transparencia y Acceso a la Información Pública”, y en la sección de consulta de documentos para comentar, ambas del sitio Web de este Ministerio, durante el período comprendido entre el 26 de septiembre y el 10 de octubre de 2020.

**8. Otros aspectos relevantes para la expedición del acto administrativo**

8.1. Deber de coordinación:

La elaboración del proyecto normativo no requirió la intervención de otros ministerios, departamentos administrativos, o entidades del sector, porque está limitado a las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

8.2. Abogacía de la competencia:

La expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

8.3. Reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de conformidad:

No aplica, por cuanto el objeto del proyecto de resolución no hace parte ni se refiere a los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad y que deban ser notificados a los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, de la Comunidad Andina de Naciones y a los países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes que contemplen la obligación de notificación internacional.

8.4. Autorización DAFP sobre creación de trámites:

La expedición del proyecto de resolución no requiere autorización del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los términos del artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto-ley 019 de 2012, toda vez que su objeto no es crear trámites administrativos.

**9. Anexos de la Memoria Justificativa**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| (Agregar otros de ser necesario) | **Aplica** | | **No. Folios** |
|  | SI | NO |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**CAMILO ALBERTO JIMÉNEZ SANTOFIMIO**

Director de Infraestructura